



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Arnoby Rodas Rojas
Demandado	Georgina Ruíz Gasabón
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00256 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó la totalidad de a las partes, (identificación) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).
- No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- No indicó la el lugar, dirección física y electrónica de la totalidad de las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- Aclarar la pretensión 1ª en cuanto a los extremos temporales, atendiendo a la información suministrada en los hechos 2º y 3º.
- No acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ni solicitó las medidas cautelares establecidas para esta clase de procesos normadas en el artículo 590 del CGP (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 articulo 40).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 31 JUL 2019

AYELETH PRIETO MADILLA
Secretaria